

**RESOLUCIÓN MOTIVADA 89/UAIP-2016**

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 131-RNPN-2016 presentada por el ciudadano [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: "1. Solicito un listado de los nombres más extraños en El Salvador, por municipio y por edad, que constan en el Registro Nacional de Personas Naturales. 2. Dada la naturaleza de la información peticiónada, se solicita que la misma sea proporcionada en archivo digital procesable (Por Ej: CSV, Excel, XML u otro similar). 3. Si existe algún reparo para entregar dicha información en forma digital procesable, se ruega hacerlo constar en la respectiva resolución, ya que en tal circunstancia, aunque se conceda el acceso a la misma, esta no resultará útil para el suscrito". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:


- La solicitud hace referencia a información considerada por el literal a. del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la "información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares. Esto en razón a que se solicita un listado de los nombres más extraños en El Salvador, por municipio y por edad; siendo el nombre y el domicilio atributos de la personalidad, los cuales en su conjunto harían posible identificar individualmente a las personas.

- Este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal de ciudadanos, con excepción de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP y en el artículo 3, literal g) de su Ley Orgánica, por lo que al no contar con habilitación del titular de esta información así como con facultades legales para atender este requerimiento, se encuentra impedido de entregar la información solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

**DENEGAR** el acceso a la información personal solicitado por el ciudadano [REDACTED] por ser considerada de carácter confidencial de conformidad con la Ley, careciendo este servidor de facultades para difundir esta información a particulares.

Notifíquese,

  
Óscar Ernesto Aguilar Crespín  
Oficial de Información RNPN

